

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/3059/2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Toluca, México a 29 de mayo de 2017

CIUDADANO

LIC. CARLOS VILLAVICENCIO TORRES

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA

MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

Km. 38.5 Carretera La Marquesa-Tenango, S/N

Tenango del Valle, Estado de México, CP: 52300.

Tel. (722) 276 65 00 carlos.villavicencio@macimex.com

PRESENTE

En atención al escrito y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 31 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia de Funcionamiento, por modificación en la producción y en la generación de residuos peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 17 de diciembre del año 1991, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología emitió la Licencia de Funcionamiento No. 5375, a través del oficio No. 411.-13459 a favor del establecimiento denominado MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., para el maquinado de partes para la industria automotriz.
2. Que con fecha 11 de junio de 2013, mediante oficio No. DFMARNAT/1342/2013, esta Delegación Federal, expidió a la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5375, derivado del aumento de producción y modificación al proceso.
3. Que con fecha 30 de junio de 2016, mediante oficio No. DFMARNAT/3845/2016, esta Delegación Federal, expidió a la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5375, derivado del aumento de producción y modificación al proceso.
4. Que el 31 de marzo de 2017, la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó ante esta Dependencia, la solicitud para actualizar la Licencia Funcionamiento No. 5375, debido a la modificación de la producción y en la generación de residuos peligrosos, ampliación de la instalación y cambios en el proceso, a la cual se le asignó el número de bitácora 15/LU-0510/03/17; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX

Elaborador Valentín Gómez Fariñas No. 108, San Felipe Tlalmanolpan Toluca Estado de México, C.P. 50250.

Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 1 de 6





inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y dar respuesta a la petición formulada por la empresa al rubro citado.

- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia De Funcionamiento, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal, establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia De Funcionamiento, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
- III. Que la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, en el cual se acredita la personalidad del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia De Funcionamiento, por un monto de \$1,244.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100).
- IV. Que la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5375.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de Licencia De Funcionamiento No. 5375, que realiza la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 5375, a la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., que se ubica en el Km. 38.5 Carretera La Marquesa-Tenango, S/N, Tenango del Valle, Estado de México, que se dedica al maquinado de partes para la industria automotriz, con una capacidad instalada de producción anual de:

Nombre de cada producto	Forma de almacenamiento	Capacidad instalada	
		Cantidad	Unidad
Producto GM (cigüeñal)	Caja de cartón o madera	260000	Piezas
Producto Mercury Marine (cigüeñal)	Fleje de plástico en pallet	90624	Piezas
Producto Chrysler (cigüeñal)	Caja de cartón	90624	Piezas
Producto Polaris (cigüeñal)	Fleje de cartón	100000	Piezas
Great White (cigüeñal)	Fleje de plástico en pallet	30000	Piezas
Crown(cigüeñal)	Caja de cartón	4700	Piezas



[Firma manuscrita]

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/3059/2017

Las condicionantes establecidas en la Licencia de Funcionamiento No. 5375, quedan modificadas de la siguiente manera:

“CONDICIONANTES:”

Condicionante 01.- La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Tercero de la Presente Autorización, en el domicilio de la ubicación de la empresa.

Condicionante 02.- Se deroga.

Condicionante 03.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Delegación Federal, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato oficial y en apego a las disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 04.- Se deroga.

Condicionante 05.- Se deroga.

Condicionante 06.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S.A. DE C.V., a través de su Representante Legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 07.- Se deroga.

Condicionante 08.- Se deroga.

Condicionante 09.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias, el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 10.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera que genera la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 11.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de las áreas y actividades de: granallado, perforado, Torneado y Fresado; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM 043 SEMARNAT 1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de los equipos de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.



[Firma manuscrita]

Audador Valentin Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalimimolpan Toluca Estado de Mexico, C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx



Condicionante 12.- Las emisiones contaminantes a la atmósfera de equipos denominados: horno de temple y/o revenido, con capacidad de 2 HP (34000 Kcal/hr); deben ajustarse a la NOM 085 SEMARNAT 2011. Contaminación atmosférica- Niveles máximos permisibles de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.

Condicionante 13.- Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los ductos y **chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 14.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar a cabo un programa de **mantenimiento** preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 15.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe llevar una **bitácora** de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que ésta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 16.- El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., consistentes en: Sólidos contaminados, contenedores vacíos de pintura, Lámparas fluorescentes, Balastros, Sólidos impregnados con residuos peligrosos (tambos, porrón y tote), Químicos de laboratorio usados o caduco, Pilas alcalinas, Baterías de radio, Aceite gastado de corte, Desoxidante gastado, Pintura caduca, Papel filtro, Residuos Biológico-Infeciosos (No anatómicos y/o punzocortantes); deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

Condicionante 17.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, asimismo, conforme a los Artículos 43 y 45, en el caso de que la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 18.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe **contratar los servicios** de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de



conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 19.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la **documentación** que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 20.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al **almacenamiento** temporal de residuos peligrosos.

Condicionante 21.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del **suelo** cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 de su Reglamento.

Condicionante 22.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., no debe **descargar sus Aguas Residuales** a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables en la materia.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia de Funcionamiento No. 5375, emitida mediante oficio No. 411.-13459, de fecha 17 de diciembre de 1991, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de México
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes
OFICIO No. DFMARNAT/3059/2017

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia de Funcionamiento No. 5375, emitida mediante oficio No. 411.-13459, de fecha 17 de diciembre de 1991, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia de Funcionamiento No.5375, así como de sus actualizaciones y resolutivos emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la empresa denominada MANUFACTURERA DE CIGÜEÑALES DE MÉXICO, S. A. DE C. V. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

A T E N T A M E N T E
EL DELEGADO FEDERAL

MÁXIMO QUINTANA HADDAD

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y REC. NATURALES
RECIBIDO
02 JUN 2017
DELEGACIÓN FEDERAL
EN EL ESTADO DE MÉXICO

Número de bitácora: 15/LU-0510/03/17, Folio: 002897/17

C.c.e.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar, Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT.- México, D.F.
M. en C. Ana Margarita Romo Ortega, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.- Toluca, México.
Ing. José Ernesto Marín Mercado, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales, Edificio.

MQH*JEMM*JJBB'

Andador Valentín Gómez Farias No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan Toluca Estado de México. C.P. 50250.
Tel.: (722) 276 7800 www.semarnat.gob.mx

Pág. 6 de 6

